

TÉRMINOS DE REFERENCIA 06 OCIND-OPE

Denominación de la Contratación:

SERVICIO RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES DEL ESTABLECIMIENTO DE LA AV. UNIVERSITARIA 602, SAN MIGUEL, LIMA; Y, DE JR. PUNO 1823 LIMA CERCADO (OFICINA DE COMERCIO INDUSTRIAL).

FINALIDAD PÚBLICA

Con la presente contratación se busca garantizar la formalidad, legalidad y la continuidad de las operaciones comerciales, administrativas y productivas de la Oficina de Comercio Industrial de la Empresa Nacional de la Coca S.A.; actividades establecidas en la Ley Orgánica de la Empresa Nacional de la Coca S.A.

I. ANTECEDENTES

La Empresa Nacional de la Coca S.A., es la única empresa autorizada por el Estado peruano para comercializar la hoja de coca a nivel interno y externo; así como, producir derivados y su comercialización. Para el efecto, cuenta con un local ubicado en la Av. Universitaria 602, del Distrito de San Miguel; y, en Jr. Puno 1823, Lima, donde se desarrollan dichas actividades.

La Municipalidad de San Miguel, con una periodicidad de dos años realiza una inspección técnica de seguridad en edificaciones.

La certificación ITSE vigente, es resultado de un **trámite de Renovación** que se ha logrado el 20 de setiembre 2024 y tiene fecha de caducidad el 19 de setiembre del 2026; es decir, se presentará la Solicitud de Inspección, antes del día indicado, adjuntando los entregables detallados en el punto **XI**, del presente TDR, con el objeto de iniciar el **trámite de Renovación**.

Por lo que, el presente proceso se enmarca, también, en un proceso de **Renovación** del Certificado ITSE. En consecuencia, existe la necesidad de efectuar la recarga y mantenimientos de los extintores, para el inmueble de la Av. Universitaria 602 San Miguel, Lima; y, Jr. Puno 1823, Lima, Cercado.

II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

La Empresa Nacional de la Coca S.A., requiere contratar el Servicio a todo costo, SERVICIO RECARGA MANTENIMIENTO DE EXTINTORES DEL ESTABLECIMIENTO DE LA AV. UNIVERSITARIA 602, SAN MIGUEL, LIMA; Y, DE JR. PUNO 1823 LIMA CERCADO del inmueble de la Av. Universitaria 602, San Miguel, Lima; y, Jr. Puno 1823, Lima, Cercado. Cuyo giro o actividad es la Comercialización de hoja de coca, producción y comercialización de sus derivados.

III. ALCANCES DEL SERVICIO

Las actividades incluidas en este servicio son las siguientes:

1. Recarga de Extintores de la Av. Universitaria 602 San Miguel, Lima.
 - 04 extintores de 5 libras CO2
 - 11 extintores de 12 kg PQS

- 02 extintores de 6 Kg PQS
 - 02 extintores de 02 Kg PQS
2. Asignación de números a Extintores.
 3. Instalación de vidrios en gabinete de extintores (23*66 cm) de (patio y azotea).



4. Cambio o mantenimiento de cerradura de módulo de extintor (patio)



5. Mantenimiento de pintura de Gabinete de 01 extintor con medidas de 23*39*80 cm, ubicado en la azotea.



6. Recarga de Extintores del Jr. Puno 1823 Lima Cercado.

- 02 extintores de 50 Kg PQS
- 03 extintores de 12 kg PQS
- 03 extintores de 05 Lb CO2
- 01 extintor de 06 Kg PQS
- 01 extintor de 10 Lb CO2

IV. MODALIDAD DE PAGO

La modalidad será de suma Alzada

V. REQUISITOS DEL PROVEEDOR / PERFIL DEL CONSULTOR

- Persona Natural o Jurídica
- Que cuente con Registro Nacional de Proveedores- RNP.
- El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 4,000.00 por la contratación de servicios iguales y/o similares al presente TDR, durante los tres (03) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación sea acreditada. Cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

VI. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS

No aplica.

VII. SEGUROS

No aplica

VIII. PRESTACIONES ACCESORIAS

No aplica

IX. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

- LUGAR: Av. Universitaria N° 602 - Urb. Pando - San Miguel, Lima y Jr. Puno 1823, Lima Cercado.
- PLAZO: El plazo de ejecución es de 08 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de aceptada la notificación de la orden de servicio y/o acta de instalación, según corresponda.

X. ENTREGABLES

1. Certificado de Operatividad de mantenimiento Recarga y Prueba hidrostática de extintores. (para cada local)

XI. CONFORMIDAD

La conformidad será emitida por el supervisor de operaciones.

XII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pago único.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- o Certificación de Operatividad de mantenimiento Recarga y Prueba hidrostática de extintores, para cada inmueble (Jr. Puno 1823 y Av. Universitaria 602)
- o Comprobante de pago
- o Conformidad emitida por el Supervisor de Operaciones.



XIII. CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación, pudiendo quedar expresamente prohibido revelar dicha información a terceros. El contratado, debe dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Entidad, en materia de seguridad de la información.

Esta obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una vez que se haya concluido el servicio. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, diagnósticos, documentos, cuadros comparativos y demás datos compilados o recibidos por el proveedor.

XIV. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

XV. CONSIDERACIONES GENERALES A LOS PRODUCTOS

Los derechos intelectuales de los productos y documentos elaborados por el proveedor que resulte seleccionado son propiedad de la Entidad, así como toda aquella información interna de la institución a la que tenga acceso para la ejecución del servicio.

XVI. PENALIDADES POR MORA

La penalidad por mora se aplicará conforme al Artículo 120° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

XVII. OTRO TIPO DE PENALIDAD

En caso de incumplimiento durante la ejecución contractual, la parte perjudicada podrá Resolver el Contrato conforme lo establecido en el literal b) del numeral 68.1 del Artículo 68° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069 y el numeral 122.1 del Artículo 122° de su Reglamento.

XVIII. REAJUSTE DE PRECIOS

NO APLICA

XIX. RESOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento durante la ejecución contractual, la parte perjudicada podrá Resolver el Contrato conforme lo establecido en el literal b) del numeral 68.1 del Artículo 68° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069 y el numeral 122.1 del Artículo 122° de su Reglamento.

XX. SANCIONES

EL PROVEEDOR se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo aplicable lo previsto en el Artículo 87° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

XXI. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

EL PROVEEDOR sea persona natural, o en caso de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración,





apoderados, representantes legales, funcionarios o asesores, declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, entregado cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a la contratación.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción y anti soborno (abstenerse de ofrecer, dar o prometer, regalo u objeto alguno a cambio de cualquier beneficio), de manera directa o indirecta; a cualquier miembro del Directorio, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos; así como a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, elaboración de documentos del procedimiento de selección, calificación y evaluación de oferta, y la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento.

Además, EL PROVEEDOR debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

XXII. GESTION DE RIESGOS

La entidad realiza la gestión de riesgos en todas las etapas de la contratación de acuerdo con toda la información obtenida, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

XXIII. SOLUCION DE CONTROVERSIA

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación, son resueltos mediante conciliación.

XXIV. APLICACIÓN SUPLETORIA

La Entidad aplica de manera supletoria el Código Civil, siempre que no se contradiga con las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia.

XXV. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En caso sea necesario que el proveedor realice alguna gestión en las oficinas de la Entidad, la Entidad debe indicar que protocolos sanitarios debe cumplir de acuerdo a la normatividad vigente y disposiciones particulares propias de la Entidad.

XVIII. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, SU REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

En mérito de los alcances de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, así como la Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693, y demás normas modificatorias, en especial el numeral 7 del inciso 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1249, LA ENTIDAD es considerada como sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo al umbral que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, e implementar un sistema acotado de prevención de

lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, toda vez que se trata de una empresa del Estado, que por la actividad que realiza no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 de la norma en cuestión. En tal sentido, EL CONTRATISTA declara BAJO JURAMENTO, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para estos efectos, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA ENTIDAD para que, en caso detectara operaciones sospechosas la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-PERU), para que analice la información de operaciones sospechosas vinculadas a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo para que proceda de acuerdo a ley y derive el reporte correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

XIX. AUDITORÍA

Siendo el objeto del contrato la prestación del servicio, ENACO S.A. queda facultada para auditar las actividades y controles asociados a la prestación del servicio contratado, considerándose que en este tipo de servicio requerido es de aplicación obligatoria lo establecido en la Ley N° 29245 - Ley que regula los servicios de tercerización, cuyo objeto es regular los casos en que procede la tercerización, los requisitos, derechos y obligaciones, así como las sanciones aplicables a las empresa que desnaturalizan el uso de este método de vinculación empresarial.

XX. SUJECCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DE ENACO S.A

La Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A. declara que, como parte de sus actividades, cumple y hace cumplir las normas de su Código de Ética. De esta manera, pone en conocimiento su contenido en el [link:https://transparencia.enaco.com.pe/wp-content/uploads/2022/06/CODIGO-DE-ETICA-DE-ENACO.pdf](https://transparencia.enaco.com.pe/wp-content/uploads/2022/06/CODIGO-DE-ETICA-DE-ENACO.pdf) y exhorta que sus disposiciones se respeten -en todo tipo de contrataciones y en toda práctica comercial- entre todos los grupos de interés, en concordancia con el plan nacional de integridad pública y lucha contra la corrupción. Es pasible de denuncia todo acto contrario a la ética, despilfarro, fraude, abuso o acto corrupto, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales, para lo cual puede hacer llegar su denuncia a www.enaco.com.pe.

 **EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.**

AREA TECNICA ESTRATÉGICA / ÁREA USUARIA: ...

MARIELA BALCAZAR ABANTO
Jefe Oficina de Comercio Industrial (a)

